

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



PRIMER SEMESTRE  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 002.-

EXPEDIDA POR EL COMITE PARA LA CONSTRUCCION -  
 DE ESCUELAS DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVA A  
 LA LICITACION No. 39070001-002-00, LA CUAL CO  
 RRESPONDE A LA OBRA DE CONSTRUCCION EN EL --  
 I.T.D. UBICADA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 91 DE FECHA 11  
 DE MAYO DE 1999, QUE CONTIENE LEY ORGANICA MU  
 NICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y PUBLICADO EN  
 EL PERIODICO OFICIAL No. 43 DE FECHA 30 DE MA  
 YO DE 1999.-.....

PAG. 3

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO  
 NAL DEL ESTADO, EL C. JOSE ANGEL NUÑEZ HUIZAR  
 DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE  
 LE OTORGUE UNA CONCESION PARA PRESTAR SERVI  
 CIO PUBLICO DE ECOTAXI.-.....

PAG. 5

ACUERDO NUMERO 6.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR  
 EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS  
 DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTI  
 TUTO ESTATAL ELECTORAL.-.....

PAG. 6

ACUERDO NUMERO 7.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR  
 EL QUE SE AUTORIZA LA CREACION DE LA UNIDAD  
 TECNICA EN COMPUTO A FIN DE INICIAR EL PROYEC  
 TO DE INSTALACION Y OPERACION DE LA RED DE --  
 COMPUTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.-.....

PAG. 37

# COMITÉ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE DURANGO

Departamento de Costos y Presupuestos  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra Pública de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura
39070001-002-00	\$1,200 Costo en compranET: \$1,000	10/05/2000	12/05/2000 10:00 horas	11/05/2000 9:00 horas	22/05/2000 10:00 horas	23/05/2000 10:00 horas

- | Clave FSC<br>(CCAOP) | Descripción general de la obra | Fecha de inicio | Fecha terminación | Capital Contable Requerido |
|----------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|----------------------------|
| 00000                | Construcción                   | 29/05/2000      | 30/09/2000        | \$ 600,000.00              |
- \* Ubicación de la obra: Instituto Tecnológico de Durango, en Durango, Dgo.
  - \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Juan Escutia y Vicente Suárez No. S/N, Colonia El Refugio, C.P.34170 Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Hr. en días hábiles.
  - \* La procedencia de los recursos es: Local
  - \* La forma de pago es: En convocante, mediante Cheque de Caja o Certificado a nombre del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, mediante los recibos que genera el sistema.
  - \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2000 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, ubicado en: Calle Juan Escutia y Vicente Suárez Número S/N, Colonia El Refugio, C.P. 34170 Durango, Durango.
  - \* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Sala de Juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, C.P. 34170 Durango, Durango.
  - \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 22 de mayo de 2000 a las 10:00 horas.
  - \* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de mayo de 2000 a las 10:00 horas en Juan Escutia y Vicente Suárez No. S/N, Colonia El Refugio, C.P. 34170 Durango, Durango.
  - \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
  - \* La(s) moneda(s) en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
  - \* Se otorgará un anticipo del 30 %.
  - \* Se podrán subcontratar partes de la obra.
  - \* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currícula de la Empresa y del personal técnico a su servicio, relativos a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente.
  - \* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Copia de la cédula de registro del padrón de contratistas de la SECOPE, en cumplimiento del Artículo 68 y declaración bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado.
  - \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.
  - \* Las condiciones de pago son: El Organismo pagará los trabajos objeto del contrato en moneda nacional, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, que la Contratista presentará a la residencia de Supervisión por períodos no mayores a un mes, acompañadas de los números generadores previamente autorizados, por la citada Residencia y la factura correspondiente. El Organismo cubrirá a la Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la misma

Durango, Durango 4 de mayo de 2000

ING. HÉCTOR E. VELA VELA  
Director General del COFED

Rúbrica

**FE DE ERRATAS**, correspondiente al Decreto No. 91 de fecha 11 de mayo de 1999, que contiene LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO, y publicado en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 30 de mayo de 1999.

Decreto No. 91.- En la página 1860,

Dice: ARTÍCULO 3.- .....

ARTÍCULO 4.- .....

expresan: Canatlán, Canatlán de las Manzanas; Canelas, Canelas; .....

..... Tepehuanes,  
Tepehuanes; .....

Decreto No. 91.- En la página 1860

Debe Decir: ARTÍCULO 3.-

.....  
.....

ARTÍCULO 4.-

.....  
.....

expresan: Canatlán, Canatlán; Canelas, Canelas;

.....  
.....

.....  
.....

..... Tepehuanes, Santa Catarina  
de Tepehuanes;.....

.....  
.....

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., a 3 de mayo del 2000



LIC. MARCO A. GUERECA DÍAZ

oficial Mayor.

**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.**  
**SUBDIRECCION GENERAL.**

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EL C. JOSE ANGEL NUÑEZ HUIZAR, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

.....ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOSE ANGEL NUÑEZ HUIZAR, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN ELORREA GA 102 INT. 3 OTE., PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, ANTE USTED Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE SU INVESTIDURA ME MERECE, COM PAREZCO PARA EXPONER QUE TODO CIUDADANO DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES - PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE GENERE EN NUESTRO ESTADO. SABIENDO DE SU COMPRENSION PARA DARLE LA OPORTUNIDAD A QUIEN LO RE QUIERA POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITO QUE SI EN UN FUTURO PROXIMO SE VAYAN A OTORGAR CONCESIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE ECOTAXI, LE SEA POSIBLE TOMAR EN CUENTA MI PETICION Y VERME -- FAVORECIDO CON UNA DE ELLAS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -  
POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE  
PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTER-  
VENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 3 DE MAYO DEL 2000

**ACUERDO NUMERO 6 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA No. 2 DE FECHA JUEVES 27 DE ABRIL DE 2000, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL”, con base en los siguientes:**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que en virtud de que nos encontramos en año pre-electoral, se hace necesario la preparación del marco jurídico en el que habrán de funcionar los Consejos Distritales y Municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal virtud la subcomisión de reglamentos internos del Instituto Estatal Electoral presenta a este órgano colegiado un dictamen por el que aprueba el proyecto de reglamento para dichos organismos electorales, mismo que fuera elaborado en coordinación con los titulares de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral en base a experiencias de pasados procesos electorales.

**SEGUNDO.** - Que la subcomisión de referencia manifiesta en su dictamen, entre otras consideraciones, que “todo órgano colegiado debe regirse por normas establecidas que posibiliten actuaciones validas dentro de su esfera de derecho que hagan permisible su funcionamiento eficaz”, además de que se considera insoslayable la creación del reglamento para dichos organismos electorales toda vez que el Código de la materia contiene solo genéricamente las funciones que han de desarrollar los consejos de referencia, no así lo relativo a las sesiones que deben celebrar para resolver y acordar los asuntos de su competencia.

**TERCERO.** - Que este Consejo Estatal Electoral es competente para expedir su reglamento interior y el de los demás organismos electorales, tal como lo establece el artículo 116 fracción XXIX del Código Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 114, 116 fracciones I, IV, XXIX y XXX, 128, 132, 135 del Código Estatal Electoral; este Organo Colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

1.- Se aprueba el "Reglamento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral", que consta de 57 artículos principales y tres artículos transitorios, documento que se anexa al presente acuerdo, firmado por los integrantes de la subcomisión dictaminadora.

2.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad, una vez instalados dichos órganos electorales, haga llegar a cada uno de ellos un ejemplar del Reglamento de que se trata, para su estricta observancia.

3.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento anexo, en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha 27 de abril de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTISTEBAN I.

LIC. MARTIN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACON NAVARRO  
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE:**

LOS SUSCRITOS, LIC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ BRINGAS, PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. GABRIEL MONTES CASAS, INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, NOS PERMITIMOS RENDIR A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN DE APROBACIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** ACTUALMENTE ESTAMOS VIVIENDO UN AÑO PREELECTORAL, CIRCUNSTANCIA QUE HACE NECESARIA LA PREPARACIÓN DEL MARCO JURÍDICO EN QUE HAN DE FUNCIONAR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE LOS AMBITOS DE SU COMPETENCIA, PARA QUE TODO REGLAMENTO O DISPOSICIÓN LEGAL, CUENTE CON LA APROBACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO COMICIAL Y PUEDA INICIAR SU VIGENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL QUE VIVIRÁ NUESTRO ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO 2001.

**SEGUNDO.-** EN FUNCIÓN DEL PLANTEAMIENTO ANTERIOR, LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE DIO A LA TAREA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** EL PROYECTO ANTES CITADO SE HIZO CIRCULAR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LOS DIRECTORES DE AREA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL ANÁLISIS Y ENRIQUECIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MISMO, CON SUS RESPECTIVAS EXPERIENCIAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES PASADOS PUDIERAN OFRECER AL PROYECTO DEL REGLAMENTO.

**CUARTO.-** LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS, TOMANDO EN CUENTA LAS VALIOSAS APORTACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES INVOLUCRADOS, CULMINÓ SU TRABAJO EN UN DOCUMENTO QUE CONTIENE 57 ARTÍCULOS PRINCIPALES Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** QUE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN XXIX ESTABLECE QUE ES FACULTAD EXPRESA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DE LOS DEMÁS ORGANOS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** QUE ESTA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR EN EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** QUE TODO ÓRGANO COLEGIADO DEBE REGIRSE POR NORMAS ESTABLECIDAS, QUE POSIBILITEN ACTUACIONES VÁLIDAS DENTRO DE SU ESFERA DE DERECHO QUE HAGAN PERMISIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ.

**CUARTO.-** QUE EN TAL VIRTUD, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONCEDIDA EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN XXIX Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES CUENTEN CON UN INSTRUMENTO QUE LES PERMITA DESARROLLAR FUNCIONAL, SISTEMÁTICA Y EFICAZMENTE SUS ATRIBUCIONES, SE CONSIDERA INSOSLAYABLE LA CREACIÓN DE SU REGLAMENTO, TODA VEZ QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA CONTIENE SOLO GENÉRICAMENTE LAS FUNCIONES QUE HAN DE DESARROLLAR LOS CONSEJOS DE REFERENCIA.

**QUINTO.-** QUE ATENDIENDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 128 ULTIMO PÁRRAFO, 271, 272 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBEN REALIZAR PERIÓDICAMENTE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PARA CONOCER, RESOLVER Y ACORDAR TODOS LOS ASUNTOS QUE POR LEY ESTÁN FACULTADOS.

**SEXTO.-** QUE TENIENDO EN CUENTA LA GRAN RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA CON QUE DEBEN ACTUAR LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, SE INCLUYÓ UN TÍTULO RELATIVO A LAS SANCIONES APLICABLES A DICHOS FUNCIONARIOS, CUANDO INCURRAN EN INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114, 116 FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXIV, 128, 133 FRACCIONES I Y II; 134 FRACCIÓN I; 135 FRACCIONES I Y II; 136 FRACCIONES I Y II; 137 FRACCIÓN I; 266, 270, 271, 272 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; ESTA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EMITE EL SIGUIENTE:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** ES PROCEDENTE SOLICITAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** TÚRNENSE EL PRESENTE DICTAMEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y DICTAMINÓ LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ATENTAMENTE  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 12 DE ABRIL DE 2000

## INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ  
BRINGAS

PROFR. MANUEL LOZOYA  
CIGARROA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

ING. GABRIEL MONTES CASAS

# REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

DE LAS ALTRICIONES Y OTRAGACIONES  
LITIO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE SERVICIOS Y SUS DIFERENCIAS  
DE LA CONVOCATORIA ALAS SEBIDONES  
GATUROU  
DRA. CONVOCATORIA ALAS SEBIDONES  
GATUROU

2010-2011  
BROWNSVILLE

YOUNG

RECORDED AND INDEXED BY THE BUREAU OF INVESTIGATION, FEBRUARY 1945.

11. *U. S. Fish Commission, 1881* (1883)

1

*[Handwritten signature of the author, followed by a large, stylized, handwritten mark or signature.]*

## ÍNDICE

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SUBCOMISIONES**

### **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

#### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES**

#### **CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO VI DEL ORDEN DEL DÍA**

**CAPÍTULO VII  
DE LAS MOCIONES****CAPÍTULO VIII  
ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES****CAPÍTULO IX  
DE LAS SANCIONES APLICABLES EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES****TÍTULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO III  
DE LAS PRUEBAS****CAPÍTULO IV  
DE LAS RESOLUCIONES****CAPÍTULO V  
DE LAS REINCIDENCIAS****TRANSITORIOS**

## REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Artículo 1

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para los integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Durango; tienen por objeto reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los mismos, así como la actuación de sus integrantes.

##### Artículo 2

Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su ámbito competencial.

Por mandato constitucional y legal los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

El Consejo Estatal Electoral, El Presidente del Consejo Estatal Electoral y los Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales vigilarán la aplicación irrestricta de este Reglamento.

Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales residirán en la cabecera de cada Distrito o Municipio según corresponda.

##### Artículo 3

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a los principios y criterios jurídicos establecidos en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Estatal Electoral y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Distritales y Consejos Municipales; la libre expresión, la participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

##### Artículo 4

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Código: El Código Estatal Electoral de Durango;
- b) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Durango;
- c) Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango;
- d) Consejo o Consejos: Consejos Distritales Electorales o Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Durango, según corresponda;
- e) Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango;
- f) Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango;
- g) Consejeros: Consejeros Electorales;
- h) Sesión: Sesión Plenaria;
- i) Presidente del Consejo: Presidente del Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral según corresponda; y
- j) Secretario del Consejo: Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, según corresponda.

## Artículo 5

Para efectos del presente Reglamento, la Sesión Plenaria, es la reunión de los integrantes de los Consejos Distritales o Consejos Municipales, que tendrá por objeto conocer, examinar, y en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quórum legal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

## Artículo 6

Los Consejos, además de las que señala el Código Estatal Electoral, tendrán las siguientes atribuciones:

- REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COAHUILA DE Zaragoza
- a) Vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que le señala el artículo 132 y 135 del Código, según corresponda;
  - b) Formar de entre sus integrantes, las subcomisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones;
  - c) Resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
  - d) Dar cumplimiento al Capítulo de este reglamento relativo a las sanciones aplicables a los integrantes del Consejo; y
  - e) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES.

#### Artículo 7

Los integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, además de las que señala el Código Estatal Electoral, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Rendir la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código, en este Reglamento y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les encomiende ante la comisión designada por el Presidente del Consejo Estatal para tal efecto;
- b) Concurrir y participar en las sesiones del Consejo respectivo;
- c) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- e) Formular proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a consideración del Consejo respectivo para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;

- f) Formar parte de las Subcomisiones que determine el propio Consejo para el mejor ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- g) Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento, la intervención será directa al tema de discusión;
- h) Conducirse con respeto hacia los demás integrantes del Consejo;
- i) Rendir al Consejo un informe bimestral sobre las tareas que le hubieran sido encomendadas;
- j) Auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo Estatal, del Presidente del Consejo o del Secretario del mismo;
- k) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;
- l) Ejercer libremente su derecho a voz, y en su caso, a voto; y,
- m) Las demás que le confieran el Código, leyes relativas, este Reglamento y el Consejo Estatal o el Consejo respectivo en ejercicio de sus atribuciones.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

##### Artículo 8

Respecto de las sesiones de los Consejos, el Consejero Presidente de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas, participar en sus debates y votar, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito a las sesiones a los integrantes del Consejo correspondiente. El Presidente podrá citarlos de manera verbal en casos de extrema urgencia o gravedad;
- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código, convocar por escrito a la sesión de instalación del Consejo respectivo a los Consejeros, debiendo citar de igual forma a los Representantes de los Partidos Políticos;
- c) Declarar instalada la sesión una vez que el Secretario determine la existencia del quórum legal;

- d) Instalar y clausurar la sesión, además de declarar los recesos que sean necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Código;
- f) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;
- g) Declarar cuando proceda que los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- h) Solicitar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del propio Consejo;
- i) Proponer la integración de las Subcomisiones que estime pertinentes;
- j) Mantener o llamar al orden;
- k) Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo o en su caso los acuerdos del Consejo Estatal;
- m) Declarar la permanencia de una sesión cuando el Consejo lo estime pertinente; y,
- n) Las demás que le otorgue el Código o el Consejo Estatal de conformidad con la ley.

#### Artículo 9

La Secretaría de los Consejos estará a cargo del Secretario, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Respecto de las sesiones de los Consejos, corresponde al Secretario:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, junto con el citatorio respectivo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos

en el orden del día, anexando además el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación,

- c) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros y los Representantes de los Partidos Políticos;
- g) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- h) Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- i) Informar a quien corresponda sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- j) Autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- k) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Certificar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello; y,
- n) Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo Estatal, el Consejo o el Consejero Presidente.

**CAPÍTULO IV****DE LAS SUBCOMISIONES****Artículo 10**

Los Consejos podrán nombrar las subcomisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que les encomienden, las Subcomisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.

El Secretario del Consejo correspondiente, deberá colaborar con las Subcomisiones que se integren para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.

Los integrantes de cada una de las Subcomisiones deberán rendir un informe bimestral de sus actividades al pleno del Consejo.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS SESIONES****CAPÍTULO I  
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES****Artículo 11**

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar mediante notificación por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse, por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita.

**Artículo 12**

La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial y un proyecto de orden del día para ser desahogado. La convocatoria se acompañará con la

copia de los documentos y anexos indispensables para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante, podrá solicitar por escrito al Secretario del Consejo, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión a celebrar, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en éste párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. Excepción hecha de casos supervenientes.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

No obstante lo dispuesto para las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo de dichas solicitudes a fin de que éste decida sin debate si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

## CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

### Artículo 13

Las sesiones de los Consejos serán ordinarias, extraordinarias o especiales.

Para efectos del presente reglamento se entiende que:

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral.
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado.

- c) Son especiales las sesiones de instalación, jornada electoral, las de los cómputos distritales o municipales, y las de declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.

Salvo disposición en contrario las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

##### Artículo 14

El día fijado para la sesión se reunirán en la Sala de sesiones los integrantes del Consejo, es decir, el Consejero Presidente, el Secretario, los Consejeros y los Representantes de los Partidos Políticos. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello. En caso de que no exista quórum para sesionar se citará dentro de las siguientes 24 horas celebrándose con los Consejeros y Representantes que asistan, entre los que deberán estar la mayoría de los integrantes con voz y voto incluido el Presidente.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguno o algunos de los integrantes del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, celebrándose con los consejeros y representantes que asistan entre los que deberá estar la mayoría de los integrantes con voz y voto incluido el Presidente.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera de 30 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los presentes.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo no podrán ausentarse del recinto salvo que por causa justificada lo soliciten al Consejero Presidente. Si éste no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

#### **Artículo 15**

Por mandato legal las sesiones de los Consejos Distritales y Consejos Municipales serán públicas.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les ordenará abandonar la sala, en caso de que no atiendan la solicitud, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

#### **Artículo 16**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas y motivadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación del algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el orden del día, cuando así lo considere el Consejo, se dispensará la lectura del acta anterior y la de los documentos que hayan sido previamente exhibidos. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

#### **Artículo 17**

Los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente. Estas intervenciones se dirigirán en forma general, a la sesión evitando personalizarlas.

En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, lo suplirá el Consejero designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

#### Artículo 18

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por 8 minutos como máximo.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una última ronda de intervenciones. Bastará que un solo Consejero o Representante pida la palabra, para que la ronda se lleve a cabo. En esta ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de seis minutos.

En el uso de la palabra a los oradores no se le permitirá el tratamiento del asunto bajo la intervención al margen, siendo por tanto, asentada la intervención de manera circunstanciada.

Los oradores se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder por una sola ocasión en un tiempo que no excederá de un minuto.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

En el caso, el Consejo decidirá cuales puntos se discutirán en lo particular

#### Artículo 19

En el curso de las sesiones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Consejo.

El Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

**Artículo 20**

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 30 y 31 de este reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá. Si insiste en su actuación se le hará una segunda advertencia. A la tercera ocasión el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto a tratar. Estas advertencias quedarán asentadas en el acta correspondiente.

**Artículo 21**

Para un adecuado desarrollo de las sesiones los Consejos, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El acomodo de los integrantes del Consejo en la mesa de sesiones, se realizará de la siguiente manera: el Presidente y el Secretario se colocarán en la cabecera; tres consejeros electorales del lado derecho y tres del lado izquierdo; los representantes de los partidos políticos se colocarán distribuidos en ambos lados de la mesa después de los consejeros;
- b) Los asientos colocados ante la mesa de sesiones sólo podrán ser ocupados por los integrantes del mismo;
- c) Cada fórmula de Consejeros y Representantes tendrá derecho a un solo asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario o su suplente;
- d) Para el caso de las ausencias de los propietarios únicamente podrá disponer del lugar el suplente; quien dará aviso al Secretario, antes de la sesión correspondiente para su inclusión en la lista de asistencia;
- e) Sin no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá ocupar ese lugar en la mesa de sesiones;
- f) Todas las integrantes del Consejo serán identificadas en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Para el caso de los representantes de los Partidos Políticos el identificador aludirá el emblema del partido que representan; y,
- g) Los invitados especiales y en general las personas que no formen parte del Consejo no podrán bajo ninguna circunstancia tomar asiento en la mesa de los integrantes del Consejo, tampoco podrán intervenir de modo alguno en las sesiones.

## CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

### Artículo 22

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Electorales.

El voto será libre, personal, directo e intransferible.

### Artículo 23

Al inicio de la votación correspondiente el Presidente del Consejo someterá la votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS PRESENTES", a continuación el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

### Artículo 24

Las votaciones serán nominales, económicas o secretas.

El Consejo determinará el tipo de votación que será utilizada en la sesión o en su caso en el asunto a tratar.

### Artículo 25

La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- a) El Secretario expresará el nombre del votante;
- b) Cada Consejero Electoral, levantando la mano, emitirá su voto en voz alta, manifestando "a favor", "en contra" o "abstención";
- c) El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación;
- d) Concluida la votación el Secretario efectuará el cómputo de la misma haciendo público el resultado.

Cuando algún integrante del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada integrante del Consejo, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

### Artículo 26

La votación económica únicamente consistirá en levantar la mano para aprobar, desaprobar o abstenerse del asunto a su consideración, sin necesidad de hacer uso de la voz.

**Artículo 27**

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

## CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 28**

De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

En la elaboración del acta el Secretario, podrá auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra maquinaria que le sea útil para eficientar dicha función.

El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión conjuntamente con el citatorio de la siguiente sesión.

Las actas deberán ser revisadas por el Presidente, antes de ser enviadas a los integrantes del Consejo para su aprobación.

Todas las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que hayan asistido a la misma y que estén de acuerdo con su contenido.

## CAPÍTULO VI DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 29**

Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia, por el Secretario;
- b) Declaración del quórum legal, por el Secretario;
- c) Declaración formal de la instalación de la sesión, por el Presidente;
- d) Lectura del orden del día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias en las que se tratarán únicamente asuntos específicos, no se pondrá a consideración el orden del día;
- e) Lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- f) Correspondencia despachada y recibida, por el Secretario;
- g) Dictámenes y resoluciones para discusión y votación;
- h) Informes de las Subcomisiones;
- i) Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo;
- j) Peticiones formuladas por partidos políticos y ciudadanos;
- k) Seguimiento de asuntos pendientes;
- l) Presentación de denuncias y quejas formuladas en el caso;
- m) Presentación de Medios de Impugnación y en el caso la resolución o cumplimentación por el Secretario; y,
- n) Asuntos Generales

Los asuntos a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el orden del día.

## CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

### Artículo 30

Las mociones pueden ser:

conducta implique un riesgo obvio de daño a la salud física o moral de otro. En ambos casos se considera responsabilidad penal en el caso de la muerte.

- (a) Moción de orden: Cuando el expositor incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- (b) Moción de Procedimientos: Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionados al tema de discusión.

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- (a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
- (b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- (c) Aclarar y precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- (d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;
- (e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante del Consejo;
- (f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- (g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo.

Toda moción deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención no podrá durar más de dos minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### Artículo 31

Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, previa autorización del Presidente, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.



## CAPÍTULO VIII ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### Artículo 32

El Consejo expedirá, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, copia de los acuerdos o resoluciones aprobados, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

No obstante la disposición anterior, es obligación del Consejo, remitir copia de los acuerdos o resoluciones al Consejo Estatal Electoral, inmediatamente que estos sean aprobados.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES APLICABLES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### Artículo 33

Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones, el Presidente del Consejo impondrá las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Solicitud verbal de retiro de la sesión; y,
- d) Auxilio de la fuerza pública

Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Pleno del Consejo y notificará al órgano inmediato superior que corresponda.

Solicitud verbal de retiro de la sesión, es cuando el Presidente solicita a la persona que haya alterado el orden, que se retire de la sala de sesiones.

Fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquellos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

Tratándose del público asistente y respecto de los integrantes del Consejo, la fuerza pública se aplicará a juicio del Presidente del Consejo, sólo cuando la

conducta implique un riesgo objetivo para la seguridad física o moral de otro. En ambos casos se aplicará la sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente del Consejo ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

#### **Artículo 34**

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente del Consejo, a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo o de alguno de los Consejeros Electorales.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 35**

Son sujetos de aplicación del presente Título, los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales en su carácter de funcionarios electorales.

Cuando se presenten denuncias en contra de los Representantes de los partidos políticos, solamente se aplicará lo estipulado en el último párrafo del artículo 36 de este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 36**

Por la infracción o violación cometidas a las disposiciones contenidas en el ordenamiento electoral se impenderán las sanciones siguientes.

- a) Amonestación
- b) Suspensión;
- c) Destitución del cargo o multa hasta de 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Amonestación es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta.

Suspensión es la separación del Consejo sin goce de sueldo, en el caso del Presidente, Secretario o Consejero Electoral, por un período que no exceda quince días, dejando constancia de ello en el expediente del funcionario infractor. La suspensión no implica destitución del cargo. En este caso el Órgano Superior Jerárquico nombrará a quién deba sustituirlo por el tiempo que dure la suspensión.

Destitución del cargo es la separación definitiva del Consejo, tratándose del Presidente, Secretario o Consejero Electoral.

En el caso de los representantes de los partidos políticos, el Presidente del Consejo informará a la dirigencia estatal del partido respectivo la infracción cometida, para que ésta tome las medidas pertinentes.

#### ARTÍCULO 37

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Pleno del Consejo respectivo, sin la participación del integrante del Consejo, cuya conducta haya sido denunciada; salvo la contenida en el inciso c) del artículo anterior, en cuyo caso, será el Consejo Estatal Electoral el órgano encargado de analizarla, modificarla, revocarla o aplicarla.

#### ARTÍCULO 38

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que incurra el funcionario electoral y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Estatal Electoral o las que se dicten con base en el mismo;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio que obtuvo el infractor, así como el daño o perjuicio económico a la Institución derivado del incumplimiento de obligaciones.

#### ARTÍCULO 39

Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 40

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia en contra de un integrante de los Consejos, ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral que corresponda, por el incumplimiento, violación o infracción cometida por el funcionario electoral a las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, o de los ordenamientos derivados del mismo.

### ARTÍCULO 41

La denuncia de la que se habla en el artículo que antecede, sólo podrá iniciarse durante el tiempo en el que el funcionario electoral desempeñe su cargo; y las sanciones que resulten serán impuestas en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de iniciado el procedimiento.

### ARTÍCULO 42

Una vez presentada la denuncia por escrito, deberá ser ratificada ante el Órgano que se promovió, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la misma.

Las denuncias anónimas no surtirán ningún efecto.

La no ratificación de la denuncia respectiva, en el plazo otorgado, traerá como consecuencia que se tenga por no presentada y se ordenará su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

### ARTÍCULO 43

Ratificada la denuncia, el Consejo dictaminará si la conducta denunciada amerita iniciar un procedimiento, determinando si el infractor denunciado es sujeto a la imposición de una sanción.

### ARTÍCULO 44

Una vez dictaminado lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo correspondiente procederá a emplazar al funcionario electoral denunciado, notificándole los hechos motivo de la denuncia en su contra, a efecto de que comparezca personalmente o a través de un representante legal, a informar por escrito de los hechos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha del emplazamiento.

**ARTÍCULO 45**

Las partes están obligadas a aportar todos los elementos probatorios de que dispongan, que puedan concurrir a la comprobación de los hechos o al esclarecimiento de la verdad.

**ARTÍCULO 46**

Cuando el Consejo esté conociendo de la denuncia presentada, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación del acto o hechos denunciados, así como la implicación del funcionario electoral denunciado.

**ARTÍCULO 47**

El Consejo, con vista de lo manifestado por el funcionario electoral o transcurrido el plazo para que lo haga sin que lo hubiere hecho, abrirá un período de pruebas de diez días naturales, dentro del cual, se recibirán las que ofrezcan el denunciante y el funcionario electoral, así como las que el propio Consejo estime convenientes. Las autoridades estatales y municipales, tendrán obligación de facilitar todas las constancias e informes que les sean requeridos para tal efecto.

**ARTÍCULO 48**

Si concluido el plazo de prueba, faltaren de desahogar algunas, o se considere necesario allegarse otras, el Consejo podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo por el término que estime conveniente.

**ARTÍCULO 49**

El Consejo estará facultado para estimar la pertinencia de las pruebas aportadas y podrá desechar aquéllas que a su juicio no aporten veracidad al hecho de conductas a probar.

**ARTÍCULO 50**

Una vez concluido el término probatorio el Consejo, previamente a declarar cerrada la instrucción, dará vista de lo actuado al denunciante por tres días naturales y al funcionario electoral o a su representante por el mismo plazo, a efecto de que se sirvan formular alegatos, mismos que deberán ser presentados por escrito dentro del plazo otorgado a cada parte.

**CAPITULO III  
DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 51**

Las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimonial;
- d) Técnicas;
- e) Presuncionales legales y humanas; e
- f) Instrumental de actuaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES**

##### **ARTÍCULO 52**

El Consejo deberá resolver en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de que se presente la denuncia.

##### **ARTÍCULO 53**

La notificación a las partes respecto de la resolución que emita el órgano o autoridad electoral se harán personalmente o por correo registrado.

##### **ARTÍCULO 54**

Las decisiones del Consejo en materia de denuncias y sanciones, son definitivas e inatacables.

##### **ARTÍCULO 55**

El Consejo deberá dar aviso al Ministerio Público de aquellas conductas que a su juicio pudieran constituir un delito.

#### **CAPÍTULO V DE LAS REINCIDENCIAS**

##### **ARTÍCULO 56**

Se considerará que existe reincidencia cuando se presente una segunda denuncia en contra de un mismo funcionario electoral por el incumplimiento de la misma obligación por la que había sido sancionado anteriormente.

**ARTÍCULO 57**

En caso de reincidencia del Funcionario Electoral se aplicará una multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, a menos que esta sanción ya haya sido impuesta, en tal caso, se procederá a la destitución del cargo.

**ARTÍCULO 46**

Guardas el Correo, sus contenidos

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.** UNA VEZ INSTALADOS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES COMUNÍQUESE DE INMEDIATO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES Y SECRETARIOS.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ACUERDO NUMERO 7 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA No. 2 DE FECHA JUEVES 27 DE ABRIL DE 2000, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA EN CÓMPUTO A FIN DE INICIAR EL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes:**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que todavía en el pasado proceso electoral de 1998 el Instituto Estatal Electoral recibió de los Consejos Distritales y Consejos Municipales los resultados preliminares de las elecciones vía telefónica, propiciando esto un gran retraso en la información, ya que cuando el Consejo Estatal Electoral daba a conocer dichos resultados, estos ya eran del conocimiento de los partidos políticos.

**SEGUNDO.-** Que es una necesidad urgente que la institución electoral de Durango cuente con una red de cómputo tanto interna en oficinas centrales, como con los Consejos Distritales y Municipales en los municipios donde esto sea material y técnicamente posible, lo anterior con el objeto de emitir los resultados electorales preliminares con la exactitud y la oportunidad que la vida moderna reclama.

TERCERO.- Que actualmente el Instituto Estatal Electoral cuenta con una disponibilidad económica de \$53,710.73, como resultado de ahorro en el ejercicio de la partida de los años 1998 y 1999, cantidad que la Secretaría Ejecutiva considera que pueden ser aprovechados en la contratación de un Ingeniero en Sistemas o Licenciado en Informática además de la compra del material indispensable para el inicio del proyecto y pruebas de la red mencionada.

CUARTO.- Que el artículo 114 último párrafo del Código Estatal Electoral establece que "El Consejo Estatal Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, siempre y cuando la mayoría de los representantes del poder legislativo y de los partidos políticos estén de acuerdo". Por su parte el artículo 124 último párrafo de la misma disposición legal establece: "El Secretario Ejecutivo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, las propuestas para la

creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal".

QUINTO.- Que la Presidencia y Secretaría de este Consejo solicitaron, a los representantes del Poder Legislativo acreditados ante este Órgano Colegiado, su opinión por escrito respecto a la contratación de que se trata; y en virtud de que dichos representantes legislativos y la mayoría de los representantes de los partidos políticos manifestaron su anuencia en esta sesión ordinaria, es procedente autorizar al Secretario Ejecutivo para que, a partir del 1 de mayo contrate a un especialista en materia de computo para que inicie el desarrollo de la red de computo del Instituto.

SEXTO.- Que la unidad técnica en computo que se pretende crear crecerá en función de los recursos presupuestales disponibles que se contemplarán en el presupuesto del ejercicio fiscal del próximo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 114, 116 fracciones XXXI, XXXIV, y 124 del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

#### ACUERDO

1.- Se autoriza la creación de la unidad técnica en computo cuyo objetivo será iniciar el proyecto de instalación y operación de la red de computo del Instituto Estatal Electoral.

2.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que, a partir del 1 de mayo de 2000, contrate un especialista en materia de computo, que puede ser Ingeniero en Sistemas o Licenciado en Informática, quien se encargará de presentar un proyecto de desarrollo, instalación y operación del sistema de red de computo del Instituto Estatal Electoral, tanto a nivel central como con los Consejos Distritales y Consejos Municipales, en su oportunidad.

3.- La remuneración del especialista que se pretende contratar así como la compra del material indispensable para el inicio del desarrollo del proyecto de la red de computo de que se trata, será con cargo a la partida

“resultado de ejercicios anteriores” con que cuenta el Instituto y que asciende a la cantidad de \$53,710.73.

4.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha 27 de abril de 2000, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO